

000000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA OPEVIAL S.A.-----
CUANTIA:INDETERMINADA-----

En el cantón Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiseis de enero del año dos mil uno; ante mí, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen: a) El señor LUIS ARMANDO EGUEZ DOMINGUEZ, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; b) La señorita IVONNE JESSICA HIDALGO ARTEAGA, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA OPEVIAL S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron una Minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará OPEVIAL S.A., la misma

que se registrará por la Ley de Compañías y por su Estatuto Social, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) LUIS ARMANDO EGUEZ DOMINGUEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) IVONNE JESSICA HIDALGO ARTEAGA por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte integrante del contrato social de la Compañía: OPEVIAL S.A. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA OPEVIAL S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con el nombre de OPEVIAL S.A. se constituye una compañía anónima que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad constituida como OPEVIAL S.A. tiene por objeto, la construcción, administración, operación, concesión y explotación de aeropuertos, puertos, terminales terrestres, centrales hidroeléctricas, centrales telefónicas, ferrocarriles, tráfico de carretera, estaciones de peajes, túneles, correos, estaciones de pontazgo y demás contribuciones de orden nacional e internacional, así como la prestación de todos los servicios que las empresas concesionarias, presten en materias de

servicios en lugares y vías públicas y privadas dentro o fuera del país. Como medio de desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: La operación y administración de vías, el recaudo del producto del cobro de peajes y el encargo de lo recaudado así como demás documentos inherentes a esta actividad hasta lograr su consignación en entidades bancarias conforme a la legislación existente sobre la materia, la administración y mantenimiento de las estaciones de peaje en las distintas vías, la prestación de servicios, tales como la atención de primeros auxilios a los usuarios de las vías, por personal médico y paramédico, así como el traslado de los enfermos a los establecimientos de atención hospitalaria y de los trámites correspondientes ante entidades funerarias. El manejo y mantenimiento de equipos incluyendo el control de básculas, dentro de las normas autorizadas por las entidades correspondientes, por el instituto nacional de vías o la entidad que haga sus veces. La limpieza y el mantenimiento de los jardines, separadores y zonas verdes dentro de todos los terrenos de las vías. Manejo de comunicaciones de uso público y privado, así como de servicios de telefonía para uso de las vías, de su personal y de los usuarios de los teléfonos de auxilio. Manejo de equipos de aseo y de limpieza. Prestación de todos los servicios de desvare automotriz, manejo de talleres y grúas, estaciones de servicios y almacenes de venta de productos y repuestos para el mantenimiento automotriz. Manejo de almacenes, casinos, restaurantes, estaciones de gasolina y lugares de ventas de bienes, servicios, pudiendo contratar seguros con terceros y demás establecimientos que se necesiten o se encuentren en las vías de las concesiones o su área de influencia. Contratación y subcontratación de personal, así como

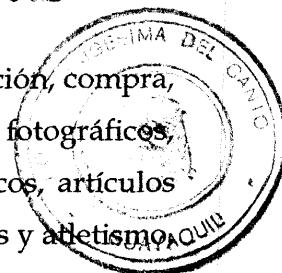
de capacitación y entrenamiento del mismo. La sociedad podrá adquirir, enajenar, construir, tomar en arrendamiento, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Ejercer toda clase de actividades de comercio o de servicio, que tengan que ver con el objeto social. Adelantar estudios y asesorías sobre el manejo y producción de peajes y toda clase de contribuciones. Realizar inversiones en todo tipo de sociedades que tengan que ver con el objeto social, en el país o en el exterior. Realizar todo tipo de operaciones comerciales civiles, industriales o financieras que tengan que ver con el objeto social de la compañía. Constituir gravámenes de todo tipo, encargos fiduciarios, otorgamiento de créditos. Descuentos de carteras dando o recibiendo garantías para estos efectos. Girar, endosar, descontar títulos valores, adquirir o negociar créditos con personas o entidades autorizadas para el efecto sin que esto constituya intermediación financiera . Adquirir marcas y patentes de productos o procedimientos que tengan que ver con el objeto de la sociedad. Manejar e invertir los dineros propios de la operación y los excesos de tesorería. Gestionar y realizar todo tipo de operaciones y actividades que permitan el desarrollo y el cumplimiento del objeto social. Cobrar y recaudar tarifas, contribuciones, comisiones. Honorarios, viáticos, gastos de representación. Realizar todas las demás funciones que se refieran a la administración de cualquier clase de concesión y que se utilicen dentro de la prestación de servicios que realiza la sociedad. Realizar todas las actividades propias de la señalización de las vías y su adecuado mantenimiento. Toda otra gestión que complete o facilite el desarrollo del objeto social principal. Representar en Ecuador, firmas y fabricantes y proveedoras de equipos para el manejo y

0000000004

administración de estaciones de peajes, parqueaderos y puntos de pago en general. Comercialización de equipos de control automático de tráfico, torniquetes de control de acceso, de sistemas electrónicos de conteo, de categorización, de auditoría, de sistemas o medios de pago como tarjetas inteligentes con o sin contacto, boletos magnéticos, etc. La manufactura, ensamblaje, ventas y representación de equipos, sistemas operativos computarizados, productos o bienes relacionados con el objeto principal de la compañía. Diseño, construcción, adecuación y mantenimientos de obras civiles que tengan que ver con el desarrollo del objeto social principal de la compañía. Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. Negociar y financiar compras para terceros con proveedores nacionales o extranjeros. Tramitar para la compañía o para terceros importaciones o exportaciones de todo género, realizando todas las actividades y operaciones de comercio exterior que fueren necesarias para el desarrollo del objeto social principal. Impresión de tiquetería, boletería, formas continuas y todas las actividades editoriales que para la operación, administración y manejo de peajes y puntos de pago se requieran. Cobrar y facturar tarifas, regalías, bonificaciones, comisiones, honorarios, viáticos, gastos y derechos de representación y demás retribuciones. La compañía queda facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Adicionalmente la compañía podrá ofrecer el servicio de resguardo y seguridad de las estaciones de peaje, mediante la subcontratación o contratación directa de personal debidamente entrenando para dicho fin, también

podrá actuar como una operadora vial en todos los campos que la ley permita sin restricción alguna. La compañía también se dedicará: a la compraventa, alquiler, préstamo y mantenimiento de equipos, partes y piezas de ordenadores; a la venta, asesoría, instalación y mantenimiento de redes de ordenadores; al desarrollo, implementación, venta, mantenimiento, asesoría de sistemas de información; a la compraventa, alquiler y mantenimiento de accesorios para ordenadores; al alquiler, asesoría, desarrollo, implementación, venta, mantenimiento de páginas de información en redes públicas o privadas; al alquiler en el uso de redes públicas o privadas; al copiado, escaneo, digitación e impresión. Además a la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. También se dedicará a la compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión de predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se

000000005



dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportivos y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpas, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asimismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, pudiendo inclusive establecer agencias navieras y servicios portuarios. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará también a la fabricación,

importación, exportación, compra, venta, y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la selección, evaluación, capacitación y prestación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y al por menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como, cultivo, extracción, captura, mantenimiento, transporte, procesamiento de especies

000000006

bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación y otros del mismo tipo. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. Además se dedicará a la impresión, levantamiento de textos y comercialización de libros, enciclopedias material de lectura en general. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien (100) años, que se contarán a partir de la fecha de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL- ECUADOR

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- La compañía tendrá un capital autorizado de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$20,00.00), y un capital suscrito de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$10,00.00), dividido en (10.000) diez mil acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas desde la cero cero cero cero uno hasta la diez mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no

000000007



emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDECIMO:**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

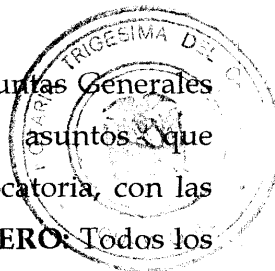
DUODECIMO: La compañía se gobierna por los siguientes organismos o administradores: **a)** Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo; **b)** Presidente y Gerente General; **c)** Comité de operaciones e inversiones; **d)** Comisario Principal y Suplente. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, en los términos constantes, que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La convocatoria a

Junta General de Accionistas, se hará de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil - Ecuador

el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para constituir quórum en una junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias, una vez verificado el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-



Hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad al respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y en general cualquier modificación de los

Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente , al Gerente General, miembros del Comité de Operaciones e Inversiones Principal y suplente, Auditor Externo de de la Compañía, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos

que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Presidente y al Gerente General, quienes la ejercerán individualmente y sin el concurso de ningún otro funcionario. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que

le confieran estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El comité de

Operaciones e Inversiones es el organismo encargado de definir las políticas de operación e inversión y supervisar su cumplimiento.-

Estará compuesto por tres miembros que serán elegidos por la Junta general de Accionistas para un período de tres años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus facultades y obligaciones son las que les imponen la ley y los Reglamentos respectivos. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** De las

utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje del diez por ciento por concepto de reserva legal, hasta que ésta alcance su mínimo legal. La utilidad repartible será distribuida entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. La Junta General puede acordar la formación de reservas especiales. **CAPITULO CUARTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y liquidarse anticipadamente por voluntad de los accionistas, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General en su caso. **CLAUSULA**

TERCERA. DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el cien por ciento del valor de

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170330509-2

EGUEZ DOMINGUEZ LUIS ARMANDO

22 ENERO 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 383 91147

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

[Signature]

[Stamp]

000000010

ECUATORIANA***** 12333V3222

CASADO LAURA NORTENCIA ORTICA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LONZALO EGUEZ

TERESA DOMINGUEZ

QUITO 19/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA NO. 345472

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE EMISION

170330509-2

EGUEZ DOMINGUEZ LUIS ARMANDO

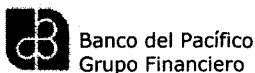
[Signature]

[Stamp]



NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
NOMBRE AMBROSIO MORALES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA LUIS ARTESAGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUIS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LA PAZ 1983
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. *
0549437
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PROF. JOCP.
RENOVACION
CICLO
PLAZA DERECHO

~~DR. Piero P...
NOTARIO INCIENSA
CENTON GUAYACQUE~~



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 33531
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

OPEVIAL S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	5.00	21/02/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
10,000.00	41.67	10,039.58

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 22 de Enero de 2001

p. Banco del Pacífico

Alexandra P. Sánchez

Firma Autorizada

Angela Karina Ayala Chenche

<http://plataforma/plataforma/Inversiones/InversionProc.asp>

22/01/2001

154908

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
OPEVIAL S.A.

LUIS ARMANDO EGUEZ DOMINGUEZ	US\$6.000.00
IVONNE JESSICA HIDALGO ARTEAGA	US\$4.000.00

Alexandra P. Siles

FIRMA AUTORIZADA BANCO DEL PACIFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3051959

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: GARCIA MACIAS ROLANDO

Fecha Reservación: 03/01/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3051590 OPENVIAL GUAYAS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- OPEVIAL S.A.
Aprobado

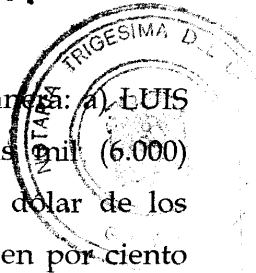
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/04/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martinez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DR. Piero Avila
NOTARIO PUBLICO
GUAYAQUIL
CANTON

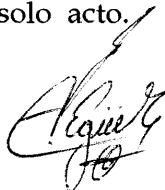
000000014



cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: a) LUIS ARMANDO EGUEZ DOMINGUEZ ha suscrito seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas, de (US\$1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,000.00), en numerario; y, b) IVONNE JESSICA HIDALGO ARTEAGA, ha suscrito cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas, de (US\$1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,000.00), en numerario. El Banco del Pacífico, es el depositario de los valores aportados por los accionistas en numerario, lo que consta del certificado de la cuenta de integración del capital extendido por dicha Institución Bancaria, el mismo que se agregará como parte de esta escritura. **CLAUSULA CUARTA: DILIGENCIAS LEGALES.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado ARIEL ANTONIO IZQUIERDO VELASQUEZ para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y firmeza de esta escritura pública. (Hasta aquí la minuta) Firmado: Abogado Ariel Izquierdo Velásquez.- Registro ocho mil seiscientos setenta y cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil
Canton

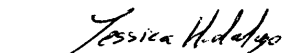
elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



LUIS ARMANDO EGUEZ DOMINGUEZ

C.C.# 17-0330509-2

C.V.# 0125-182



IVONNE JESSICA HIDALGO ARTEAGA

C.C.# 17-1074406-9

C.V.# 0182-292

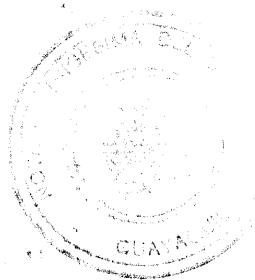
EL NOTARIO



DR. PIERO AYCART VINCENZINI

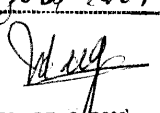
0000000015

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GRAY OCHI

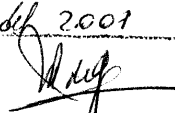
[illegible]

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-1F0002286, dictada el 6 de marzo del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda-
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía OPEVILL S.A.

de fojas 23598
a 23621 número 5294 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 6861 del Repertorio.- **CERTIFICO:** Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura. Guayaquil, 14 de marzo del 2001.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 14 de marzo del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

